



## Ponencia

## Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco***Presidenta del Pleno***1294/2020**

## Nombre del sujeto obligado

## Fecha de presentación del recurso

**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana el Estado de Jalisco.****01 de junio de 2020**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**02 de septiembre de 2020****MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

“vengo a interponer en tiempo y forma Recurso de Revisión antes este H. Institución, por que no me han dado contestación en tiempo y forma a la respecto de la información solicitada por el Sujeto Obligado, por via infomex con numero de folio 03046720, con fecha de registro de mi solicitud 04 de mayo de 2020, ya que es una información del orden publico y de interés social” Sic.

**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

A través de las constancias remitidas en el informe de ley, el sujeto obligado acreditó que emitió y notificó respuesta.

**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, toda vez que de la verificación realizada al sistema electrónico Infomex, así como de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información.

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1294/2020

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.-Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día **01 primero de junio de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el día **03 tres de junio de 2020 dos mil veinte** por lo que la notificación de dicha respuesta surtió efectos el día 15 quince de junio de 2020 dos mil veinte, en este sentido el término para interponer el presente recurso de revisión comenzó a correr el día 16 dieciséis de junio de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **07 siete de julio de 2020 dos mil veinte**, por lo que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.-Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.-Suspensión de términos**1.-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del **23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año**, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

RECURSO DE REVISIÓN: 1294/2020

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 04 cuatro de mayo de 2020 dos mil veinte, a través del Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 03046720 a través de la cual se requirió lo siguiente:

**“1. ¿Cuántos votos obtuvo el PRI en la elección de diputado local por mayoría relativa en el distrito electoral local 4 en Zapopan en el periodo 2017-2018?  
2. ¿Cuál es el total de habitantes que existen en el distrito electoral local 4 en Zapopan? Y, ¿Cuántas casillas y secciones electorales hay en el mismo distrito?.”**

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 03 tres de junio de 2020 dos mil veinte, en sentido **afirmativo**, mediante signado por la Directora de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los siguientes términos:

En relación a los puntos identificados como 1, Puede consultar los resultados del proceso electoral 2018 que se encuentran publicados en el siguiente hipervínculo:  
<http://www.iepcjalisco.org.mx/resultados-electorales> Deberá ingresar al apartado Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

En cuanto a los puntos 2, 3 y 4:  
En relación al distrito electoral número 04, en particular sobre Zapopan, se informa que el número de secciones electorales que lo integran son 119, así como 449 casillas electorales y 288,644 electores.

No obstante lo anterior, con fecha 01 primero de junio de 2020 dos mil veinte, el hoy recurrente interpuso el presente recurso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

*“vengo a interponer en tiempo y forma Recurso de Revisión antes este H. Institución, por que no me han dado contestación en tiempo y forma a la respecto de la información solicitada por el Sujeto Obligado, por via infomex con numero de folio 03046720, con fecha de registro de mi solicitud 04 de mayo de 2020, ya que es una información del orden publico y de interés social..” Sic.*

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 03 tres de julio de 2020 dos mil veinte, se recibió a través de correo electrónico mediante el cual, el sujeto obligado rindió el informe de ley acreditando **que emitió y notificó respuesta a la solicitud de información, dentro del término legal establecido**, tal y como se hace constar en los siguientes párrafos.

RECURSO DE REVISIÓN: 1294/2020

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **de la verificación realizada al sistema electrónico Infomex, así como de las constancias que obran en el expediente respectivo, se advierte que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información, dentro del término legal establecido.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día **04 cuatro de mayo de 2020 dos mil veinte.**

Luego entonces, de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado debe emitir y notificar respuesta **dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud**, precepto legal que se cita:

*Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta*

*1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.*

De lo anterior se desprende que el plazo para emitir respuesta comenzó a correr el día 13 trece de junio de 2020 dos mil veinte, concluyendo el día **17 diecisiete de junio de 2020 dos mil veinte, esto dada la suspensión del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.**

Pese a lo anterior, y de acuerdo con los exhortos emitidos por el Pleno de este Instituto, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el **03 tres de junio de 2020 dos mil veinte.**

**Motivo por el cuál, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia de estudio, toda vez que de la verificación realizada al sistema electrónico Infomex, así como de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información, dentro del término establecido para tales efectos.**

Es menester precisar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tiene una vez fenecido dicho término, **fue omiso en manifestarse.**

No obstante lo anterior, quedan a salvo los derechos de la parte recurrente, a efecto de que interponga nuevo recurso de revisión, en contra de la respuesta brindada por el sujeto obligado, si esas son sus pretensiones.

**RECURSO DE REVISIÓN: 1294/2020**

**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**

**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**

**CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir, toda vez que de la verificación realizada al sistema electrónico Infomex, así como de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información, dentro del término establecido para tales efectos, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** -Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.** -Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.** -Archívese el expediente como asunto concluido.

**RECURSO DE REVISIÓN: 1294/2020**

**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**

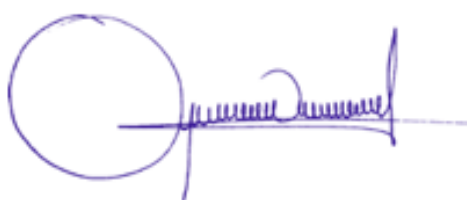
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**

**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**

**CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.**

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos del mes de septiembre del año 2020 dos mil veinte.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo**

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1294/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 02 dos del mes de septiembre del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/KMSM.